

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación CLUSTER MARÍTIMO MARINO DE ANDALUCÍA han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de DICIEMBRE de 2020, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En MÁLAGA a 26 de ABRIL de 2021.

LA SECRETARÍA



clúster  
maritimomarinoandeandalucía  
Blv. Louis Pasteur, 47, local 4,  
Buzón 11, Edif. The Green Ray  
29010 MÁLAGA

LA PRESIDENCIA

DANIEL DAVID FLORIDO ESTEBAN

JAVIER IVAN NORIEGA HERNÁNDEZ

D./Dª DANIEL DAVID FLORIDO ESTEBAN

D./Dª JAVIER IVAN NORIEGA HERNÁNDEZ



CLÚSTER MARÍTIMO-MARINO DE ANDALUCÍA



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

## ESTATUTOS CLÚSTER MARÍTIMO-MARINO DE ANDALUCÍA

### TITULO 1

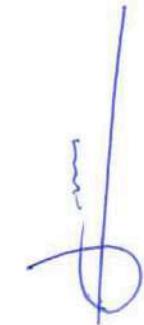
#### DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

##### Art.1 .-Denominación

Con la denominación de **Asociación Clúster Marítimo-Marino de Andalucía** (en adelante Asociación) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

En régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como las disposiciones de la Ley 4/2006, de

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



23 de junio, reguladora del derecho de asociación de Andalucía, así como por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

#### Art. 2 .-Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en Bulevar Louis Pasteur 47 Edificio The Green Ray 29010 Málaga.

La Asociación ejercerá sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, sin prejuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio andaluz, a nivel nacional o internacional, en cumplimiento de sus fines asociativos.

#### Art.3 .-Objetivos

Es objetivo de la Asociación es la promoción y el desarrollo del sector marítimo andaluz, para alcanzar mayor competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dicha industria en Andalucía, España y el resto del mundo.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- i. Impulsar y defender los intereses generales y horizontales del sector marítimo andaluz, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros de la Asociación y de los sectores empresariales representados por los mismos, así como de los distintos foros y/o clúster marítimos regionales o de actividad que existan en España y que se incorporen a esta Asociación.
- ii. Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marítimo-marino andaluz.
- iii. Promover la presencia internacional del sector marítimo-marino andaluz.
- iv. Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes del sector marítimo-marino nacional y regional.
- v. Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.
- vi. Promover la Industria del sector marítimo andaluz en España y el extranjero, tanto en las ferias, congresos y eventos del sector e carácter internacional.
- vii. Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- viii. Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros de la Asociación así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo-marino andaluz
- ix. Obtener una masa crítica que mejore la competitividad y visibilidad internacionales de las empresas andaluzas que les permitan generar nuevos modelos de negocio, basados en la capacidad de diseñar y desarrollar productos, proyectos y servicios mediante equipos multidisciplinares que tengan una clara vocación de regionalización, internacionalización y especialización en un mercado donde el punto de partida es de notable competitividad e sus integrantes, con su idoneidad en el territorio Español e Europeo.
- x. Consolidar e incrementar el posicionamiento en mercados mediante alianzas estratégicas.
- xi. Atraer nuevas empresas y talento del sector marítimo-marino andaluz.
- xii. Aumentar la coordinación y mejora permanente de la formación de los profesionales del sector como principios básicos de competitividad, así como facilitar su integración laboral en la sociedad.
- xiii. Reafirmar nuestra identidad y tradición histórica andaluza ligadas al sector marítimo-marino, protegiendo y promocionando tal patrimonio.
- xiv. Conseguir el reconocimiento de su importancia económica y medioambiental, así como su aportación a la calidad de vida, al bienestar social y al crecimiento sostenible de nuestra región.
- xv. Promover, proteger y desarrollar la Fauna y la Flora acuática
- xvi. Promover, proteger y desarrollar el patrimonio cultural y arqueológico subacuático.

#### Art.4 .-Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en el Artículo 32º de los presentes Estatutos.

## TÍTULO II

### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

#### Art.5 .-Requisitos para adquirir la condición de asociado

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas asociaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

El ingreso de la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Solicitar por escrito secretario su ingreso (Se facilitará impreso).



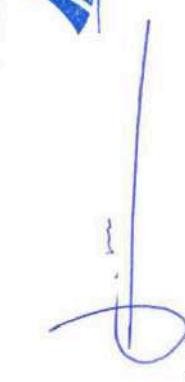
Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- 
- ii. Satisfacer la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.
  - iii. Recibir la notificación del Comité Ejecutivo o Secretario aprobando su incorporación a la Asociación.

#### Art.6 .-Clases de socios

Los asociados podrán tener la calificación de Constituyentes o Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

- 
- i. Tendrán la condición de Asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, empresas y/o entidades representativas que se adhieran a la Asociación en la Asamblea Fundacional de la misma.
  - ii. Tendrán la condición de Asociados de Número las asociaciones, empresas y/o entidades individuales que se adhieran a la Asociación con posterioridad a la celebración de la Asamblea Fundacional.

#### Art.7 .-Derechos y deberes de los asociados

Son derechos de los socios, a que se refieren los apartados i) y ii) del artículo precedente, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir y ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Beneficiarse de la labor de la Asociación y participar en su actividad.
- g) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.

Son deberes de los socios, a que se refiere los apartados i) y ii) del artículo precedente, los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- c) Observar las disposiciones y normas que apruebe la Asociación y cumplir sus acuerdos.
- d) Participar en las Asambleas y en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, si formara parte de ellos.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan en los órganos de gobierno de la Asociación o en aquellos foros a los que acudan en representación de la Asociación.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la cuota que se establezca.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### Art.8 .- Los socios de honor.

Tendrán la condición de Socios de Honor las asociaciones, empresas y/o entidades individuales que, nombradas conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, suscriban con la Asociación un convenio específico que regule su relación.

Los Socios de Honor ingresarán en la Asociación mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- a. Serán propuestos por el Presidente o por el Secretario.
- b. La Asamblea General aprobará su incorporación a la Asociación con las mismas mayorías exigidas para los socios definidos en los apartados i) y ii) del artículo 6º.

Los derechos y deberes de cada uno de los Socios de Honor serán los que establezcan el convenio específico que regule la relación de cada uno de éstos con la Asociación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Art.8 bis .- Perdida de la condición de asociado

Se perderá directamente la condición de asociado, cualquiera que sea su clase, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a. Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Asamblea General o secretario.
- b. Declaración firme de disolución como tal de persona jurídica.

También se perderá automáticamente por impago durante tres meses las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que perjudiquen a la Asociación o sean indignos de sus miembros. La separación que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente de la Asociación no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado a la misma hasta la fecha de su separación.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### TÍTULO III

## ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 9º.- Órganos de la Asociación

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Presidencia
- El Comité Ejecutivo

### CAPITULO PRIMERO

#### ASAMBLEA GENERAL

### Art. 10º.- Naturaleza

La Asamblea General, integrada inicialmente por los Asociados Fundadores, según la definición de los mismos contenida en el Artículo 6º de los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias. Los asociados de número que se adhieran a la Asociación también tendrán derecho a participar en la Asamblea, a partir del momento de su incorporación. Los Socios de Honor tendrán derecho de asistencia pero no de voto en las Asambleas Generales que se celebren.

Los acuerdos de la Asamblea, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y disidentes, salvo Socios de Honor, los cuales no se verán afectados por los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

### Art. 11º.- Clases de Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, convocada por su Presidente o Secretario.

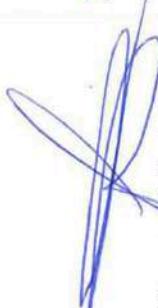
La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o el Secretario. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos dos terceras partes de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente o el Secretario deberán convocarla en el plazo de 30 días desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

### Art. 12º.- Convocatoria



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA		07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar en la reunión. La convocatoria se realizará con al menos veinte (20) días naturales a la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados en primera convocatoria, más de la mitad de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan al Secretario de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por el Secretario la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándolo así en el acta de la reunión.

Para el supuesto señalado en el párrafo anterior, la convocatoria cursada en la forma prevista para la Asamblea deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día de los temas a tratar.

Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social del Clúster Marítimo

La celebración telemática de reuniones la Asamblea General no será aplicable al régimen electoral, cuyas reuniones se celebrarán necesariamente de forma presencial.

#### Artículo 13º.- Adopción de acuerdos

Cada uno de los asociados con derecho a asistir a la Asamblea tendrá derecho a votar, correspondiendo un voto a cada uno de los asociados.

Los Socios de Honor no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los puestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, y separación de los asociados, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Cada uno de los asociados con derecho a asistir a la Asamblea tendrá derecho a votar, correspondiendo un voto a cada uno de los asociados.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA		07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Los Socios de Honor no tendrán derecho a voto.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección y nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos establecidos en los artículos 21º y siguientes de estos Estatutos.
- b) Nombramiento del Comité Ejecutivo conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- c) Nombramiento de los Vicepresidentes a propuesta del Presidente.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. La Asamblea General podrá delegar en el Presidente, con las limitaciones temporales que estime convenientes, la admisión de nuevos asociados que cumplan los requisitos establecidos en la propia delegación.
- e) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- f) Aprobar los Programas de Actuación a propuesta del Presidente.
- g) Fijar anualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 15º.- Adopción de acuerdos**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

#### **Artículo 16º.- Actas**

El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Las Actas se aprobarán por la propia Asamblea.

#### **Artículo 17º.- El Presidente**

La Asamblea General, por mayoría, elegirá un Presidente de entre los asociados, para ser elegido Presidente de la Asociación, será necesario su pertenencia a la misma en forma de socio de pleno derecho durante al menos los dos (2) años anteriores al momento de la elección y ser empresario del sector marítimo marino. Será designado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 21º y siguientes de estos Estatutos.

El Presidente ostenta la representación de la asociación a todos los efectos.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales. En su ausencia, asumirá sus funciones el Vicepresidente y si hubiera varios, el Vicepresidente Primero. Si no asistiera ninguno de ellos, asumiría sus funciones el miembro de la Asamblea General designado por los asistentes.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Son facultades del Presidente de la Asociación, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y reuniones.
- c) Representar a la Asociación ante cualesquiera Organismos, Instituciones y Entidades. A tal efecto, le corresponde la firma de los convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y, en su caso, el otorgamiento de poderes generales o específicos a terceras personas, cuando las actividades de la Asociación así lo exijan.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Proponer a la Asamblea la aprobación de los presupuestos, programas de actuación y creación de Grupos de Trabajo, así como en general proponer a la Asamblea la adopción de los acuerdos que estime oportunos en materias de la competencia de aquella.

El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Asamblea General las facultades que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 18º.- Los Vicepresidentes**

El Presidente, si lo estima adecuado para la gestión de la Asociación, podrá proponer a la Asamblea el nombramiento de uno o varios Vicepresidentes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. Para ser elegido Vicepresidente será necesario obtener el voto afirmativo de la mayoría simple de la Asamblea. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente y si hubiera varios, el Vicepresidente Primero. El orden de prelación de los Vicepresidentes lo determinara la Asamblea según el procedimiento que establezca el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 19º.- El Secretario**

La Asamblea, por mayoría simple, designará un Secretario, con quien la Asociación contratará el desempeño de las funciones establecidas en estos Estatutos.

El Secretario, además de las funciones previstas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- d) Ejecutar y desarrollar las instrucciones del Presidente.
- e) Asistir al Presidente para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.
- f) Proponer al Presidente cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de los asociados.
- g) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, desarrollando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de las mismas.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- h) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos marcados por los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- i) Preparar los Programas de Actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico y dirigirlos una vez sean aprobados.
- j) Preparar los presupuestos de la Asociación así como el estado de cuentas del año anterior para su presentación a la Asamblea General.
- k) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo las cuotas o aportes de los miembros de la asociación, para ser aprobados por la Asamblea General.
- l) Aprobar y formalizar los productos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Clúster estando facultado para su firma junto con el presidente y tesorero, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
- m) La coordinación, impulso y provisión de medios a los Grupos de Trabajo creados por el Comité Ejecutivo.
- n) Evaluar y dar seguimiento permanente a los Grupos de Trabajo.
- o) Cuantas le atribuya a la Asamblea General.
- p) Cualesquier otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.

El Secretario llevará a cabo las mencionadas funciones: i) por sí mismo; ii) mediante subcontratación; o iii) mediante cualquier otra figura jurídica que estime oportuna para la correcta consecución de los fines de la Asociación, asumiendo la responsabilidad y buen fin de su ejecución.

#### Artículo 20º.- El Tesorero

La Asamblea podrá designar, por mayoría simple, a un Tesorero, en persona distinta del Presidente, que recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación. En caso de que la Asamblea no designe persona alguna, las funciones del Tesorero serán realizadas por el Secretario.

Son funciones del tesorero:

- a) Cuidar de la Conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- c) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.

#### Artículo 21º.- Electores y elegibles.

Los cargos directivos serán elegidos en el proceso electoral por sufragio universal libre y secreto.

Son electores todos y cada uno de los miembros de la Asociación.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por su parte, salvo en aquellos casos en lo que estos Estatutos expresamente permiten la designación de un asociado, es elegible, cualquier miembro de la Asociación que ostente la condición el día de la votación y esté al corriente del pago de las cuotas, con las limitaciones establecidas en el artículo 17º para la elección del Presidente.

El mandato electoral tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser posible su reelección.

#### **Artículo 22 .- Candidaturas y régimen electoral.**

Hasta diez días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la sede de la Asociación las candidaturas al Comité Ejecutivo que figurarán en listas cerradas y cubrirán todos los puestos a elegir.

Las candidaturas deberán contar para su presentación con el aval de al menos el 15% de los asociados con derecho a voto.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura, ni figurar en dos listas electorales.

Todo candidato deberá designar un interventor, vocal de la Asamblea, que controle la votación y el escrutinio.

La mesa electoral será constituida con los miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia.

En caso de no haber al menos tres se completará este número con miembros de la asociación no pertenecientes a ninguna lista.

Presidirá la mesa electoral el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella el Presidente saliente.

Una vez constituida la Mesa Electoral, esta admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido abrirá la votación.

#### **Artículo 23º.- Constitución de la Asamblea y votación.**

Cuando sea preciso proceder a la elección o renovación de los cargos de la Asociación, el Presidente convocará a todos los miembros a la Asamblea General Electoral, por escrito o mediante procedimiento electrónico, comunicando tal condición y con una antelación mínima de veinte (20) días naturales.

Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea General Electoral, podrán delegar su voto en otro miembro de la Asociación previa comunicación por escrito al Secretario, hasta tres días naturales antes de la celebración de la Asamblea.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Artículo 24º.- Elección y mandato de los cargos de la Asamblea General

Será proclamado elegido el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se realizarán nuevas votaciones y en caso de persistir el empate tras cinco sucesivas, se convocará nueva Asamblea dentro de los 20 días siguientes.

Los cargos de la Asamblea General se atribuirán a los candidatos que más votos hayan obtenido y tendrán una duración de cuatro (4) años.

## CAPITULO SEGUNDO

### COMITÉ EJECUTIVO

#### Artículo 25º.- Naturaleza y composición

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de gobierno para la gestión, administración y dirección de la Asociación entre Asambleas.

El Comité Ejecutivo tomará las decisiones necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación, de conformidad con las directrices y disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso y adicionalmente, un número vocales que no podrá ser superior a quince (15) ni inferior a cinco (5) cada uno de ellos pertenecientes a empresas de un subsector marítimo-marino distinto. A estos efectos, la Asamblea General determinará cada dos años los subsectores que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de la composición del Comité Ejecutivo, de tal forma que exista un equilibrio aproximado entre subsectores en función del número de socios del mismo, que se integrarán en el Comité Ejecutivo.

La vigencia del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.

El Comité Ejecutivo se reunirá con una periodicidad mínima de dos (2) meses previa convocatoria debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de los presentes o representados. Y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aportados por la mayoría de votos.

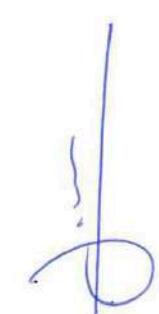
Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por el Secretario la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándolo así en el acta de la reunión.

Para el supuesto señalado en el párrafo anterior, la convocatoria cursada en la forma prevista para el Comité deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día de los temas a tratar.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social del Clúster Marítimo

La celebración telemática de reuniones del Comité Ejecutivo no será aplicable al régimen electoral, cuyas reuniones se celebrarán necesariamente de forma presencial.

#### Artículo 26º.- Funciones

Además de las funciones previstas en otras disposiciones de los Estatutos, son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las pautas generales que han de guiar la consecución de los objetivos de la Asociación.
- b) Preparar el informe general sobre el desempeño de las labores del Comité Ejecutivo, que presentará el Presidente en la Asamblea.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como la modificación de los Estatutos.
- d) Acordar la creación de Grupos de Trabajo, para un cometido concreto así como el establecimiento de normas de consulta y rendición de cuentas o presentación de resultados de tales Grupos de Trabajo a la Asamblea.
- e) Decidir sobre el establecimiento de Grupos de Trabajo Especializados, así como también la designación de sus coordinadores.
- f) Supervisar las funciones del Secretario y del Tesorero de la Asociación.
- g) Acordar la contratación de los productos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Clúster.
- h) Acordar el establecimiento de relaciones con terceros de cualquier índole que sean beneficiosas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Admitir y cesar al personal administrativo y técnico, disponiendo sueldos, imponiendo sanciones y concediendo gratificaciones, todo ello respetando las disposiciones legales contenidas en la legislación laboral.
- j) Acordar la Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- k) Acordar provisionalmente la expulsión de socios, que deberá en todo caso ser ratificada por la Asamblea General.
- l) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Establecimiento de delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial.
- n) La interpretación de los Estatutos acordando mediante mayoría simple el sentido e interpretación de los mismos en cualquier norma o cláusula que sea objeto de debate.

En el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo, el Presidente y la Asamblea podrán apoyarse o delegar tareas y responsabilidades en el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá establecer su propio Reglamento de Régimen Interno que requerirá la aprobación de la Asamblea General.



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interno, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

## TITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 27º.- Recursos económicos

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Las cuotas anuales de los asociados correspondientes a cada año aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple. Aquellos asociados que tengan la condición de empresas (no pymes) o de asociaciones empresariales estarán obligados a abonar la cuota íntegra, mientras que aquellos asociados que ostenten la condición de pymes, instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y/o entidades deanáloga naturaleza podrán solicitar, acompañado de la correspondiente justificación económica, una cuota reducida. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple, previo informe del Presidente.

El importe de dichas cuotas será el que determine la Asamblea General, sin prejuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º de los presentes Estatutos.

- Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir de forma legal, tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar el Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.
- Los préstamos y cualquier otro recurso legítimo que pueda obtenerse.

#### Artículo 28º.- Responsabilidad



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la Asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

#### **Artículo 29º.- Ejercicio económico y contable.**

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 30º.- Resultados económicos.**

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los asociados.

### **TITULO V**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

##### **Artículo 31º.- Modificación de Estatutos.**

Podrán proponer la modificación de los Estatutos 1/3 de los miembros de la Asociación

La propuesta de modificación de Estatutos requerirá acuerdo favorable de 2/3 de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

### **TITULO VI**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 32º.- Disolución**

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos con el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y firmada por al menos 1/3 de la Asamblea General o 2/3 del Comité Ejecutivo.

##### **Artículo 33º.- Procedimiento de liquidación**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora. Ésta estará formada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General entre los asociados, cualquiera que sea su calificación, y se hará cargo de los fondos y patrimonio existente, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiese, se destine, en lo posible, a un destino afín a las actividades de la Asociación, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

**VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo**

Número de Registro: 29-1-11073

Fecha de inscripción de la modificación: 06/05/2021



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	07/05/2021 07:34:07	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	KWMFJ7CGN5EENJQ849SSBMALL6VCJJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	